



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182

SAN ISIDRO, 14 JUN. 2012

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**Visto:** El Informe N° 003-2012-CEPAD de fecha 28 de Mayo de 2012, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 134 de fecha 12 de Abril de 2012, se reconforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, bajo la presidencia del señor Gerente Municipal, encargándose a dicha comisión determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y funcionarios que estuvieran comprendidos en algún hecho observable;

Que, la Comisión Especial ha evaluado el acuerdo señalado en el Informe N° 002-2012-CEPAD que fue emitido por el Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, documento con el cual comunican al Sr. Alcalde que han acordado recomendar abrir proceso administrativo disciplinario contra un ex funcionario, señalado en el Informe N° 001-2012-COPRECO-GM/MSI,

Que, el Informe N° 001-2012-COPRECO-GM/MSI, identifica a un funcionario como presunto responsable administrativos de los hechos expuestos en el indicado Informe, en tal sentido la Presidencia de la Comisión Especial en el Informe de vista, comunica que con fecha 25 de Mayo de 2012, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, cuya Acta N° 005-CEPAD-2012 de 19 folios constituye parte integrante de la presente Resolución, en la cual se desarrolla el proceso de evaluación y análisis sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario al ex funcionario indicado en el citado informe, la cual encuentra procedente abrir proceso administrativo disciplinario contra el mismo, por presunta faltas disciplinarias al haber realizado publicaciones en sus cuentas personales de Facebook y Twitter y haber dado declaraciones al Diario El Comercio y finalmente en las declaraciones dadas en Radio Miraflores, en perjuicio de la Municipalidad de San Isidro y de la Sra. Magdalena de Monzarz Stier, Teniente Alcalde del Distrito;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir proceso administrativo disciplinario contra el **Sr. Luis Alfonso Morey Estremadoyro – Ex Asesor de Alcaldía**, señalado presunto responsable de los hechos descritos en el Informe N° 001-2012-COPRECO-GM/MSI, al haber realizado publicaciones en sus cuentas personales de Facebook y Twitter, haber dado declaraciones al Diario El Comercio y finalmente en las declaraciones realizadas en Radio Miraflores, en perjuicio de la Municipalidad de San Isidro y de la Sra. Magdalena de Monzarz Stier, Teniente Alcalde del Distrito.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el procesado mencionado en el artículo precedente, efectúe sus descargos de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El ex funcionario deberá responder sobre la comisión de los hechos que se le imputan y que están descritos en el artículo primero y los anexos integrantes de esta resolución, toda vez que en estos transgredirían las normas legales, siguientes:

- **Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico.**

**Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor;

- **Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES**

**NO PRACTICAR ACTIVIDADES POLITICO-PARTIDARIAS EN EL CENTRO DE TRABAJO:**

**Artículo 135°.-** Los funcionarios y servidores están prohibidos de practicar actividades político - partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado.

**AUTORIZACION PARA DECLARACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 138°.-** Los funcionarios y servidores podrán efectuar declaraciones públicas sólo sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados.





## DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

### FALTA - CONCEPTO: CONTRAVENCIÓN POR OMISIÓN O ACCIÓN

**Artículo 150°.** Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 280 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

- **Ley 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública**

#### **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.**

- 1.- Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 3.- Discreción.- Debe guardar respeto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 4.- Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

- **Reglamento Interno de Trabajo** de la Municipalidad de San Isidro, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC71VISI de fecha 12 de Julio del 2004.

**Artículo 112°.-** Se consideran entre otros como causales de sanción disciplinaria:  
d) Denigrar, ridiculizar, amenazar o proferir palabras injuriosas en contra de sus compañeros o superiores.

**Artículo 119.-** Son faltas de carácter disciplinario...

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento interno.  
> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público

**ARTÍCULO CUARTO.-** El proceso se sujeta a las siguientes normas de procedimientos:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.S. N° 005-90-PCM):**

**Artículo 163°.-** El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

**Artículo 165°.-** (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar





“Año de la Integración Nacional y de Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Secretaria General para que adjunte a la presente remita copia del Acta N° 005-2012, al procesado, así como copia de esta resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición del procesado cualquier otra información que requiera y que se refiera al artículo primero de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde